

ACTAS

ACTAS

ACTAS

PRIMER
CONGRESO
DE HISTORIA
DE ZAMORA

TOMO 1

FUENTES DOCUMENTALES

PRIMER CONGRESO DE HISTORIA
DE ZAMORA


PRIMER CONGRESO DE HISTORIA DE ZAMORA

INSTITUTO DE ESTUDIOS ZAMORANOS «FLORIAN DE OCAMPO»
DIPUTACION DE ZAMORA

1989

ISBN: 84-86873-09-6
Depósito Legal: S. 733 - 1989

Fotocomposición:

 Fotocomposición Láser, s.l. Ronda del Corpus, 38.
Teléf. 21 15 43 - Fax 27 07 33 - 37002 Salamanca.

Imprime:

EUROPA ARTES GRAFICAS S. A.
Sánchez LLevot, 1. Teléf. (923) *22 22 50
37005 Salamanca (España).

EL PRIMER CONGRESO DE HISTORIA DE ZAMORA, es ante todo, el resultado de un esfuerzo común. Es obvio que el Instituto de Estudios Zamoranos «Florián de Ocampo» sólo ha propiciado la canalización de ese interés, aprovechando el generoso comportamiento de la Diputación de Zamora que, en representación de todos los zamoranos, patrocina el Congreso junto con otras abundantes e importantes colaboraciones.

Los objetivos que el Instituto de Estudios Zamoranos «Florián de Ocampo» trata de alcanzar con la convocatoria del Congreso son diversos, pero sintetizados en dos fundamentalmente. Primero propiciar el desarrollo científico de las secciones y el mutuo encuentro de los especialistas en la Historia de Zamora. En segundo lugar, y no por ello menos importante que el anterior, es alcanzar un alto nivel de contacto humano y mutuo conocimiento que sienta las bases para en el futuro afrontar empresas tan trascendentes, a nuestro entender, como la realización de una Historia de Zamora, colectiva y rigurosa que llene el vacío que hoy existe en nuestra historiografía local.

Es cierto que esa historia debe ser el producto de un esfuerzo individual generador de monografías que poco a poco vayan sentando las bases para hacer realidad lo proyectado.

Junto a todo esto no olvidemos la ímproba labor de conocer, conservar, recuperar y catalogar nuestros fondos documentales. Sin esa labor previa poco o nada se podría realizar.

En los últimos años se ha andado parte de ese camino. La Convocatoria del Congreso de Historia de Zamora es otro paso más. Importante pero no aislado. Sólo nos cabe agradecer a las Instituciones patrocinadoras y colaboradoras su comprensión y colaboración para que, a lo mejor, este paso sea definitivo y para que nuestra historia, nunca olvidada ni ausente de nuestro presente, se proyecte sin sombras sobre el desarrollo de esta tierra, con los sólidos cimientos del progreso económico y la cultura generadora de ideas e inquietudes personales.

Del pasado trataremos pero con la mirada, no se olvide esto, puesta en el futuro de Zamora.

I.E.Z. «FLORIÁN DE OCAMPO»
(C.S.I.C. Diputación de Zamora)

FUENTES DOCUMENTALES
PARA LA HISTORIA DE ZAMORA

COMUNICACIONES
FUENTES

Confirmaciones en la Cancillería Real Castellana Capellanías de San Ildefonso y de San Juan de los Gascos de Toro

Pilar Ostos Salcedo

Si el conocimiento de las formas documentales de cualquier época resulta ser necesario e imprescindible para cualquier historiador, los modos de expedición de los documentos son también muy clarificadores. En este caso, la manera que la cancillería castellana adopta para la confirmación se revela como una casi perfecta guía para adentrarnos en un problema concreto de la historia zamorana en el siglo XV.

La confirmación de privilegios reales es un uso muy frecuente y documentado de la cancillería real castellana¹. Los beneficiarios, de una manera casi sistemática y para prolongar su validez jurídica, acudían al nuevo rey para obtener la renovación de sus concesiones, ya que éstos no tenían en pleito valor como prueba, si previamente no habían sido confirmados por el monarca reinante².

En la época altomedieval, dicha renovación se alcanzaba con la mera suscripción confirmativa del rey en el documento original. Más tarde, fue habitual el recoger *in essentia* el contenido de la concesión que se quería confirmar en un nuevo documento. Desde mediados del siglo XIII, sin embargo, la práctica documental en la cancillería castellana fue la de insertar *in extenso* el documento confirmado³. Con ello, este tipo documental tan característico puede llegar, y de hecho así ocurre en múltiples ocasiones, a convertirse en una cadena más o menos compleja de

¹ Vid. A. C. FLORIANO CUMBREÑO, *Curso de Paleografía y Paleografía y Diplomática españolas*, Oviedo, 1946. T. MARÍN MARTÍNEZ, «Confirmación real en documentos castellano-leoneses», en *Estudios dedicados a Menéndez Pidal*, III (Madrid, 1951), pp. 583-593. M.^a S. MARTÍN POSTIGO, *La cancillería castellana de los Reyes Católicos*, Valladolid, 1959; «La cancillería real castellana: Notaría mayor de los privilegios (rodados) y Escribanía mayor de los privilegios y confirmaciones», en *Actas del primer congreso de Metodología aplicada a las Ciencias Históricas*, t. V: *Paleografía y Archivística* (Santiago, 1975), pp. 241-255. M.^a L. PARDO RODRÍGUEZ, «Aportación al estudio de los documentos emitidos por la cancillería de Juan I de Castilla», en *Historia. Instituciones. Documentos*, 6 (Sevilla, 1979), pp. 249-280; «La confirmación en los documentos señoriales de la Baja Edad Media. Aportación a su estudio», en *Historia. Instituciones. Documentos*, 12 (1985), pp. 247-275. L. SÁNCHEZ BELDA, «La confirmación de documentos para los reyes del occidente español», en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 4.^a época, año VI, t. LIX (Madrid, 1953), pp. 85-116. M.^a J. SANZ FUENTES, «La confirmación de privilegios en la Baja Edad Media. Aportación a su estudio», en *Historia. Instituciones. Documentos*, 6 (1979), pp. 341-367; «Tipología documental de la Baja Edad Media castellana. Documentación real», en *Archivística. Estudios Básicos* (Sevilla, 1981), pp. 237-256.

² Vid. M.^a S. MARTÍN POSTIGO, «Notaría Mayor de los privilegios», p. 250.

³ Vid. A. C. FLORIANO CUMBREÑO, *Curso de Paleografía*, pp. 236-238.

transmisión de documentos, algunos incluso perdidos en la actualidad y que sólo se conservan gracias a su inserción. Es el caso del documento que aquí analizamos, que recoge las «piezas de archivo» que configurarían en otra época un expediente moderno y cuyos originales no se conservan en el sevillano archivo de los Duques de Medinaceli, en su sección de Villalonso.

Se centra esta comunicación en el análisis de un privilegio de confirmación otorgado en 1477 por los Reyes Católicos. Los destinatarios del mismo son los hoy desaparecidos convento de San Ildefonso e iglesia de San Juan de los Gascos, ambos de la ciudad de Toro. Su contenido se refiere al deseo de estas instituciones religiosas de continuar percibiendo anualmente los 7.000 maravedís de juro de heredad que el doctor Pero Yáñez les había concedido en 1426 por la fundación de cuatro capellanías perpetuas.

Desde 1400 hasta la fecha de esta confirmación, documentos reales de Enrique III, Juan II y Enrique IV se van sucediendo en progresivas confirmaciones; y, asimismo documentos intitutados por particulares, tales como una venta, un juramento y la propia dotación de capellanías de Pero Yáñez. Once documentos distintos, algunos por dos veces, son los que inserta esta carta de confirmación de los Reyes Católicos, cuyo esquema de transmisión es el siguiente:

1. 1477, abril 19. Madrid. C. de confirmación.
 - 1.1. 1455, diciembre 15. Avila. C. de confirmación.
 - 1.1.1. 1427, abril 11. Toro. C. de privilegio.
 - 1.1.1.1. 1426, junio 15. Albalá de merced.
 - 1.1.1.2. 1426, noviembre, 16. Toro. Dotación de capellanías.
 - 1.1.1.2.1. 1426, junio 15 (= 1.1.1.1.).
 - 1.1.1.3. 1411, mayo 4. Valladolid. C. de privilegio.
 - 1.1.1.3.1. 1409, octubre 5. Albalá de provisión.
 - 1.1.1.3.2. 1403, junio 1. Albalá de provisión.
 - 1.1.1.3.3. 1409, agosto 9. Illueca. Venta.
 - 1.1.1.3.3.1. 1400, marzo 30. Madrigal. Privilegio Rodado.
 - 1.1.1.3.3.1.1. 1400, marzo 14. Albalá de merced.
 - 1.1.1.3.3.2. 1403, junio 1 (= 1.1.1.3.2.).
 - 1.1.1.3.4. 1409, agosto 9. Illueca. Juramento.
 - 1.1.1.3.5. 1400, marzo 30. Madrigal (= 1.1.1.3.3.1.).
 - 1.1.1.3.5.1. 1400, marzo 14 (= 1.1.1.3.3.1.1.).

La fundación y dotación de tres capellanías en la iglesia de San Juan de los Gascos y una en el convento de San Ildefonso de Toro, realizada por Pero Yáñez en 1426, es el documento que origina las sucesivas confirmaciones posteriores y las inserciones de documentos anteriores a la fecha de dotación.

Pero Yáñez, doctor en leyes, oidor de la Audiencia, referendario y miembro del Consejo real, deseando la salvación de su alma, de su mujer, Isabel de San Juan, de sus padres y de los reyes Enrique III y Catalina, dota tres capellanías en la citada iglesia de San Juan –*do so parrochiano*– y una en el monasterio de San Ildefonso, donde están enterrados sus padres y su mujer, y lugar que elige este relevante personaje de la época para su enterramiento⁴. Pero Yáñez tenía fijada su residencia en la ciudad de Toro, en donde desde 1419 detentaba la tenencia de su alcázar⁵. Con cierta prolijidad detalla las misas, vigiliias y demás oficios religiosos que tanto en un lugar como en otro debían ser oficiados.

⁴ La relevancia de Pedro Yáñez de Ulloa durante los reinados de Enrique III y Juan II ha sido puesta recientemente de relieve por M.^a J. SANZ FUENTES, «Aplicación de la crítica documental a un documento falso de Alfonso XI», en *Anuario de Estudios Medievales*, 13 (1983), pp. 302-23; «El señorío de Villalonso. Aproximación diplomático-histórica», en *El pasado histórico de Castilla y León. I Congreso de Historia de Castilla y León. Edad Media* (Burgos, 1983), pp. 221-231.

⁵ Vid. M.^a J. SANZ FUENTES, «El señorío de Villalonso», p. 224.

Para sustento económico de dichas capellanías, les traspasa los 7.000 maravedís anuales que poseía situados en las rentas de la ciudad de Toro, gracias a la licencia previa que Juan II le otorgó el 15 de junio de 1426 y que le permitía poder legar o donar a cualquier iglesia o monasterio dicha cantidad pecuniaria⁶. Distribuye esta cantidad de la siguiente manera: 1.000 mrs. al comendador de San Juan de los Gascos; 1.500 mrs. al prior y frailes del monasterio de San Ildefonso; y otros 1.500 mrs. a cada uno de los tres capellanes de dicha iglesia.

¿Cómo y cuándo obtuvo Pero Yáñez los maravedís que cedió para la dotación de dichas capellanías? El 3 de agosto de 1409, Juan Martínez de Luna, su mujer Aldara y su hija Contesina le venden 10.000 mrs. de juro de heredad que Enrique III les había concedido nueve años antes, situados en las salinas del obispado de Cuenca⁷. El precio de la venta fue de 110.000 mrs., cantidad que entraría a formar parte de la dote de la mencionada hija en su casamiento, el segundo, con Pedro de Urrea.

Mediante albalá de merced, fechado el 14 de marzo de 1400, Enrique III concede al mencionado Juan Martínez de Luna por juro de heredad 10.000 mrs. anuales, concesión que fue confirmada el 30 de marzo de este mismo año en privilegio rodado, a petición del propio interesado y por los buenos servicios que había prestado anteriormente a Enrique II y a Juan I. Tres años más tarde, Enrique III ordena a sus contadores mayores que libren los 10.000 mrs. a nombre de Contesina de Luna, hija de Juan Martínez, ya que éste se los había donado con ocasión de su primer casamiento con el adelantado mayor de Galicia, Diego Pérez Sarmiento.

Dos meses después de la compra de la mencionada cantidad de maravedís de juro de heredad que estaban situados, como hemos señalado, en las rentas de las salinas de Cuenca, Juan II ordena a sus contadores mayores que entreguen 7.000 mrs. a Pero Yáñez situados en las rentas del obispado de Zamora y los 3.000 restantes en las rentas del obispado de Córdoba al también contador mayor, Antón Gómez. En 1411, confirma este mismo monarca a Pero Yáñez el juro de heredad de 7.000 mrs. que había comprado a Juan Martínez de Luna y familia, situándolos más concretamente: 4.000 mrs. en la renta de la alcabala de los paños y los restantes en la del pescado, ambos de la ciudad de Toro. A los cogedores de dichas rentas les ordena el pago de esa cantidad en tres partes, a razón de 2.333 mrs. y 2 cornados cada tercio.

Meses más tarde, la iglesia de San Juan de los Gascos y el convento de San Ildefonso solicitaron al monarca castellano Juan II, la confirmación regia de la percepción anual de los 7.000 mrs. que les había concedido el doctor Pero Yáñez, y este rey así lo hace en su carta de privilegio del 11 de abril de 1427, situando en esta ocasión 4.000 mrs. en las rentas de la alcabala del pan, no de los paños, y los otros manteniéndolos en las del pescado de la misma ciudad. Asimismo, Juan II ratifica el reparto proporcional que ordenó su referendario en la dotación de capellanías que nos ocupa.

Las peticiones de los beneficiarios motivaron las confirmaciones posteriores de Enrique I en 1455 y de los Reyes Católicos en 1477: *por quanto vos los dichos prior e frayles e conuento del dicho monesterio de Santo Alifonso de la dicha çibdad de Toro e vos el dicho comendador de la dicha yglesia de Sant Juan de los Gascos e los dichos capellanes me suplicastes e pedistes por merçed que vos confirmase la dicha carta de preuillejo e la merçed en ella contenida, e vos la mandare guardar e conplir en todo segund que en ella se contiene.*

Respecto al estudio diplomático de los documentos insertos y de la confirmación que los engloba, ya hemos señalado que unos han sido otorgados por distintos monarcas castellanos y otros, por el contrario, son intitulados por personas particulares.

⁶ Vid. doc. n.º 8.

⁷ Vid. doc. n.º 2.

Entre los primeros, los tipos documentales reflejan una gama variada de la producción documental confeccionada en el seno de la cancillería real castellana: varios albales de provisión⁸ y de merced⁹; un privilegio rodado¹⁰; dos cartas de privilegio¹¹ y otras dos cartas de confirmación¹².

Recientes estudios sobre el funcionamiento y la tipología documental de la cancillería castellana han puesto de relieve el problema de la diferenciación entre carta plomada y carta de privilegio o carta de confirmación¹³. Tradicionalmente, se ha considerado carta plomada al documento emitido en pergamino y sellado con el sello de plomo, sin signo rodado, usado desde Alfonso X hasta Alfonso XI, denominándose carta de privilegio a partir de Pedro I. Sin embargo M.^a J. Sanz Fuentes y M.^a L. Pardo Rodríguez consideran injustificada dicha distinción, ya que la segunda calificación corresponde a su contenido jurídico, pero no a su calificación diplomática, que sería la de la carta plomada dado que su materia escritoria –pergamino– y su medio de validación –sello de plomo– coinciden con las primeras¹⁴.

Dos son los albales de provisión insertos en una carta de privilegio de Juan II: uno, de Enrique III¹⁵ y otro, del propio Juan II¹⁶. Como es lógico, su contenido es el mandato de sendos monarcas castellanos a sus contadores mayores para que libren una cantidad determinada de maravedís, situados en diversas rentas.

La descripción que de ellos se incluye en el expositivo señala su vista, la calificación diplomática, su materia escritoria y los medios de validación: *vy dos alualaes escriptos en papel: el vno, mio firmado de la Reyna donna Catalina, mi madre e sennora, e del ynfante don Fernando, mio tío, mis tutores e regidores de los mis reynos; e el otro del rey don Enrique, mi padre e mi sennor que Dios perdona, firmado de su nonbre.*

La estructura documental se ajusta a la característica del albalá de provisión: una intitulación sencilla integrada simplemente por el pronombre y el título: *yo el rey*, incluso en el segundo albalá, en el que, por el contrario, suscriben la reina y el infante Fernando, tutores y regentes, que son los autores de la *iussio*, tal y como refleja en sus suscripción el canciller regio, Juan Martínez.

Fago saber es la expresión de una notificación subjetiva que da paso a la dirección del documento. En la exposición de los hechos, prolifica en el segundo caso, se señala la petición expresa del beneficiario de la acción al rey: *e pidiome por merced que me pluguiese dello*. El dispositivo es introducido por el otorgamiento real –*e yo tóuelo por bien*– seguido del verbo iusivo característico del albalá de provisión, que es completado por una cláusula final de mandato al canciller, notarios y escribanos de la cancillería para que expidan al destinatario su carta de privilegio, y por una conminatoria de carácter general. El *incipit* de la data es, asimismo, el habitual de este tipo documental: *fecho*, faltando, como es normal, el elemento topográfico.

De Enrique III y de Juan II son también los dos albales de merced insertos en sendos privilegios reales, dado que no tenían validez hasta que éstos no fueran expedidos, cuyo esquema formulístico es muy similar a los anteriores¹⁷. Evidentemente, su contenido no es de mandato, sino de concesión: a Juan Martínez de Luna, el primero, y a Pero Yáñez, el segundo.

Como en los albales de provisión, las sendas descripciones realizadas previamente a su inserción señalan su clasificación diplomática, materia escritoria y suscripción real: *vi un mi alualá escripto en papel e firmado de mi nonbre.*

⁸ Vid. docs. n.º 3 y 6.

⁹ Vid. docs. n.º 1 y 8.

¹⁰ Vid. doc. n.º 2.

¹¹ Vid. docs. n.º 7 y 10.

¹² Vid. docs. n.º 11 y 12.

¹³ Vid. M.^a L. PARDO RODRÍGUEZ, «Documentos emitidos por la cancillería de Juan I», pp. 252-254. M.^a J. SANZ FUENTES, «Tipología documental», pp. 246-247.

¹⁴ *Ibidem*.

¹⁵ Vid. doc. n.º 3.

¹⁶ Vid. doc. n.º 6.

¹⁷ Vid. docs. n.º 1 y 8.

En ninguno hay notificación, sino que es una breve exposición de motivación, donde se refleja el deseo regio de hacer bien y merced al destinatario, la fórmula que une la intitulación con dirección y dispositivo. La cláusula inyuntiva a los miembros de su cancillería para la confección de sendas cartas de privilegio y otra conminatoria a los que no cumplan su contenido, completan y perfeccionan el núcleo central de ambos.

Respecto a las suscripciones, además de la real, el albalá de merced de Enrique III, al igual que su albalá de provisión, fue mandado por la misma persona, Pero González. Pero en el de Juan II no coincide: si en el de provisión fue el canceller Juan Martínez sí que expresa la *iussio* regia, en éste, sin embargo, lo hace su secretario, el doctor Fernando Díaz de Toledo, también oidor y relator de este monarca castellano, tal y como señala en su suscripción¹⁸.

Los otro cinco documentos reales corresponden a la categoría más solemne de los tipos documentales expedidos por la cancillería castellana. Además de la presencia de fórmulas y signos que señalan y resaltan este carácter especial de solemnidad, reflejan, especialmente en su protocolo final, la evolución y creación de nuevas oficinas dentro de la cancillería encargadas de la expedición de unos tipos documentales concretos. Nos referimos al nacimiento de la Escribanía mayor de los privilegios y confirmaciones en el reinado de Enrique IV, tal y como puso de relieve M.^a S. Martín Postigo¹⁹.

La categoría diplomática de estos cinco documentos es la siguiente: un privilegio rodado de Enrique III²⁰; dos cartas de privilegio de Juan II²¹ y otras dos cartas de confirmación de privilegio, la primera de Enrique IV²² y la segunda de los Reyes Católicos²³.

Reiteradamente se menciona de manera expresa dicha calificación en el texto y en la descripción previa a su inserción, menos en el primero donde no se indica el signo rodado que lo caracteriza, siendo el anuncio de validación el lugar donde se señala: *e desto uos mandé dar este mi preuillejo rodado escripto en pergamino de cuero e sellado con mi sello de plomo pendiente en fillos de seda*; asimismo, es el notario mayor de los privilegios rodados, don Pedro, obispo de Plasencia, el que suscribe señalando la *iussio* regia, que a su vez transmite al escribano de cancillería, Pedro García del Granado²⁴.

Como señalaran M.^a S. Martín Postigo y, posteriormente, M.^a J. Sanz Fuentes, el privilegio rodado dejó de emitirse en tiempo de los Reyes Católicos. Ya en el reinado de Juan II son escasos, siendo sustituidos por las denominadas cartas de privilegio, normalmente en forma de cuaderno, sin rueda ni confirmantes y expedidas por las Contadurías de Hacienda. Así se describe en su inserción: *(vy) una mi carta de preuillejo escripto en un quaderno de pergamino de cuero e sellada con mi sello de plomo pendiente en fillos de seda*.

La mención de la Notaría mayor de los privilegios rodados falta, por consiguiente, en gran parte del reinado de Juan II²⁵, omitiéndose la palabra rodado. Las dos cartas de privilegio de Juan II han sido suscritas respectivamente por Toribio García de Salamanca y por Martín García de Vergara, escribano mayor de los privilegios. Ambos presentan también las suscripciones de los distintos funcionarios de la Contaduría de Hacienda, encargados, entre otras cuestiones, de asentar

¹⁸ Fernando Díaz de Toledo fue también notario mayor de los privilegios rodados. Vid. M.^a S. MARTÍN POSTIGO, «Notaría mayor de los privilegios», p. 247.

¹⁹ *Ibidem*.

²⁰ Vid. doc. n.º 2.

²¹ Vid. doc. n.º 7 y 10.

²² Vid. doc. n.º 11.

²³ Vid. doc. n.º 12.

²⁴ La denominación de notario mayor de los privilegios rodados aparece en la legislación de Enrique II. Vid. M.^a S. MARTÍN POSTIGO, *La cancillería de los Reyes Católicos*, p. 182. D. Pedro, obispo de Plasencia, fue notario mayor de los privilegios rodados durante los reinados de Juan I y Enrique III. Vid. M.^a L. PARDO RODRÍGUEZ, «Documentos emitidos por la cancillería de Juan I», p. 251.

²⁵ Vid. M.^a MARTÍN POSTIGO, «Notaría mayor de los privilegios», p. 246.

y comprobar en los libros las consignaciones y partidas que se cobraban normalmente de una renta determinada. Precisamente, en las Cortes de Palenzuela de 1425, Juan II ordenó que se hiciera el pago de las rentas en sitios cercanos al lugar donde viviese el beneficiario²⁶.

Es en el reinado siguiente cuando, por primera vez, se menciona la Escribanía mayor de los privilegios y confirmaciones. Diego Arias de Avila, contador mayor, secretario y escribano mayor de los privilegios y confirmaciones suscribe la confirmación de Enrique IV, junto con cuatro concertadores.

Reiteradamente, a lo largo del documento y en la descripción que del mismo se hace en el original de los Reyes Católicos, muy similar, por otra parte al anuncio de validación, se señala su calificación jurídica: *vymos una carta de preuillejo e confirmacion del sennor rey don Enrique, nuestro hermano, que santa gloria aya, escripta en pergamino de cuero e sellada con su sello de plomo pendiente en filo de seda a colores.*

Desde los primeros años del reinado de este monarca castellano funciona esta escribanía específica, separándose con ello la expedición de los privilegios de nueva concesión de aquellos que lo son de confirmación²⁷. No obstante, fueron los Reyes Católicos los que le otorgaron su denominación definitiva y establecieron unas ordenanzas para esta Escribanía en 1476, concretamente en las Cortes de Alcalá de Henares, en las cuales, además de sus competencias y derechos, fijaron el número de escribanos -2- y el de concertadores -4-²⁸.

Finalmente, el documento original de los Reyes Católicos está suscrito, como era habitual, por los regentes de la Escribanía mayor de los privilegios y confirmaciones: Fernán Núñez y Fernán Alvarez de Toledo, secretarios, y por los concertadores²⁹.

Los caracteres externos de estos cinco documentos coinciden plenamente, excluyendo las características propias del privilegio rodado, como rueda y columnas de confirmantes, según se puede constatar por las descripciones previas que de ellos se hace a la hora de su inserción y, asimismo, por sus respectivos anuncios de validación, fórmula que antecede siempre a la data. La materia escritoria es el pergamino y el sello lo es de plomo en aposición pendiente de hilos de seda a colores.

La estructura documental, siendo muy similar, refleja, sin embargo, ligeras variantes en cuanto a la presencia o ausencia de ciertas fórmulas protocolarias y respecto a la disposición de las mismas.

El privilegio rodado de Enrique III y las dos cartas de privilegio de Juan II son casi idénticas en cuanto a estructura documental se refiere, salvando las suscripciones de confirmantes del primero. Los tres se inician por una invocación verbal amplia que alude al misterio de la Trinidad, a la Virgen y a todos los Santos de la corte celestial, invocándose además en la carta de privilegio de 1411 al apóstol Santiago como *luz e espejo de las Espannas e patrón e guiador de los reyes de Castilla.*

Si en la primera carta de privilegio el preámbulo señala la facultad regia para hacer concesiones a sus súbditos, en la segunda, por el contrario, señala su obligación de conceder gracias y mercedes a los lugares sagrados, acordes ambos con el destinatario de la acción jurídica que documentan. Especialmente prolijo es, sin embargo, el preámbulo del privilegio rodado sobre la necesidad de rememorar los beneficios dados por el monarca, su facultad de concederlos y las tres consideraciones que debiera plantearse antes de otorgarlos: *ha de catar en ello tres cosas: la primera, qué merçed es aquella que le demandan; la segunda, qué es el pro o el danno que por ende se le puede venir, sy la fiziere; e la tercera, quién es aquel que ge la demanda o por qué ge la meresçe o puede meresçer.*

²⁶ Vid. M.^a S. MARTÍN POSTIGO, *La cancellería de los Reyes Católicos*, p. 194.

²⁷ Vid. M.^a S. MARTÍN POSTIGO, «Notaría mayor de los privilegios», p. 247.

²⁸ *Ibidem*, p. 250. M.^a J. SANZ FUENTES, «Tipología documental», p. 242.

²⁹ S. Martín Postigo señala que ninguna de las cartas de privilegio y confirmación lleva la firma de sus titulares, sino de sus lugartenientes. Vid. M.^a S. MARTÍN POSTIGO, *La cancellería de los Reyes Católicos*, p. 213.

Previo a una notificación subjetiva y de destino universal, que incluye su calificación jurídica e idéntica a los tres documentos *—quiero que sepan...—*, hay en los dos primeros un expositivo de motivación de pago de servicios que Juan Martínez de Luna y Pero Yáñez prestaron a los monarcas castellanos.

La intitulación real es tan sólo conjunta en el documento de Enrique III, que lo hace junto con su mujer, Catalina, y con su hermano, el infante Fernando. La expresión de dominio es amplia en los tres y recalca el carácter de solemnidad de este tipo documental.

La misma estructura presenta el expositivo, en donde se insertan distintos documentos. Y es también la señalada por los especialistas que han tratado este tema³⁰: vista del documento o documentos, cuyo contenido se confirma, detallando el autor, la categoría diplomática y una amplia y completa descripción de sus caracteres externos. Tras ella, su inserción de una manera íntegra y después la petición expresa del beneficiario al monarca para que lo confirme, reiterándose en alguno su contenido³¹. El otorgamiento voluntario del rey viene precedido por una cláusula de motivación: *por ende, yo el sobredicho rey don Juan por fazer bien en merced*.

El dispositivo viene determinado por el verbo *confirmo* y éste es completado por numerosas cláusulas iusivas a los recaudadores de las rentas que son objeto de concesión, a los contadores mayores para que lo asienten en sus libros, a los Concejos, alcaldes y demás oficiales, al escribano público para que expida testimonio signado al que así se lo pidiera. Otras cláusulas finales son las de emplazamiento y las penales, tanto moral *—ira regia—* como pecuniaria.

El anuncio de validación cierra el texto y da paso a la expresión de la fecha, iniciada por *dada* y sin faltar el elemento tópico en la misma.

Las suscripciones varían, como ya hemos mencionado, y sólo en el privilegio rodado de Enrique III hay suscripción real y de confirmantes, limitándose en los otros dos a las estrictas y estipuladas suscripciones de cancillería³².

La carta de confirmación de Enrique IV presenta la misma articulación formulística que la de los Reyes Católicos y se ajusta plenamente, además, a la señalada por M.^a S. Martín Postigo³³.

Carecen ambos de las dos fórmulas protocolarias que iniciaban los documentos arriba analizados: invocación y preámbulo. Una notificación de carácter promulgatorio y de destino universal, aunque no en estilo subjetivo, los inicia: *Sepan quantos esta carta de preuillejo e confirmación vieren*.

La intitulación, conjunta en el caso de los Reyes Católicos, recoge la amplia expresión de dominio de los monarcas castellanos, enlazada con la fórmula precedente por *commo*.

La inserción de documentos presenta los mismos puntos fundamentales que señalábamos anteriormente y que se repiten casi de forma invariable: vista o presentación; copia íntegra del documento que se confirma; indicación de que se hace a instancias del propio beneficiario y fórmula de otorgamiento real. El verbo dispositivo es, lógicamente, *confirmo*, reforzado en el segundo documento por *aprouamos*. En ambos, se multiplican de nuevo las cláusulas de carácter iusivo, añadiendo la dirigida a las justicias y oficiales de la corte y cancillería. Las cláusulas penales, la de emplazamiento y el anuncio de validación son idénticas a las cartas de privilegio anteriormente analizadas.

En ninguno de ambos documentos hay suscripción real, sino de la Escribanía mayor de los privilegios y confirmaciones: el escribano mayor en el primero y los dos regentes de dicha escribanía en el segundo. No faltan tampoco suscripción de los concertadores.

³⁰ Vid. M.^a J. SANZ FUENTES, «La confirmación de privilegios en la Baja Edad Media».

³¹ Sánchez Belda señala que la *petitio* se constituye en norma bien establecida. Vid. L. SÁNCHEZ BELDA, «La confirmación de documentos», p. 105.

³² En ninguna de las dos ocasiones que aparece inserto el privilegio real han sido suprimidas las columnas de confirmantes, a pesar de que sea usual lo contrario. Vid. L. SÁNCHEZ BELDA, «La confirmación de documentos», p. 103 y M.^a J. SANZ FUENTES, «La confirmación de privilegios en la Baja Edad Media», p. 341.

³³ Vid. M.^a S. MARTÍN POSTIGO, *La cancillería de los Reyes Católicos*, p. 75.

Sin embargo, el *iter* documental que refleja la confirmación de los Reyes Católicos no se limita a documentos expedidos por sus antecesores, sino también a otros documentos particulares confeccionados por escribanos públicos.

Juan Martínez de Luna y Pero Yáñez son los otorgantes de los tres documentos insertos no reales. Venta³⁴, juramento³⁵ y dotación de capellanías³⁶ son su respectivo contenido jurídico.

Los dos primeros han sido confeccionados por el mismo escribano y tienen la misma fecha. Su estructura documental es la característica de los documentos notariales que consignan hechos de naturaleza jurídica en forma subjetiva. La venta inserta, además y como apoyatura documental, dos documentos reales de Enrique III tras el verbo dispositivo y la dirección, pero previo a la cláusula del precio -110.000 mrs.- y de la transmisión de dominio. Las cláusulas finales que refuerzan el dispositivo son más numerosas en la venta: de garantía, penal de tipo material, de obligación y, finalmente, la corroboración. Por el contrario, en el juramento sólo hay una pena de tipo espiritual, que amenaza con sentencia de excomunión a quien no guarde y cumpla *todo lo en la dicha carta de vençion o en este público ynstrumento de juramento contenido*.

El último documento que nos resta por analizar es, precisamente, la dotación de capellanías efectuada por Pero Yáñez en 1426. Se inicia éste por una breve invocación al nombre de Dios que alude, en cierta manera, a su contenido de índole religioso, pues no es una época en que dicha fórmula protocolaria se utilice de manera habitual, excepción hecha de determinados documentos de carácter o contenido religioso.

Tras la notificación general y objetiva, la intitulación de Pero Yáñez expresa todos los cargos que ostentaba este relevante personaje zamorano por aquel entonces: *yo Pero Yáñez, doctor en leyes e oydor de la Abdiencia de nuestro sennor el rey e su refrendario e uno de los del su Consejo*.

La exposición de hechos señala, de una parte, el deseo del otorgante de salvar su alma, así como la de su mujer, Isabel de San Juan, sus padres y de los reyes, y de otra el deseo de aumentar el culto en la iglesia de San Juan de los Gascos, de donde es parroquiano, y en el monasterio de San Ildefonso en el cual *los cuerpos de la dicha mi muger e padre e madre son sepultados e entiendo ser el mio sepultado*.

Los verbos *fago e ordeno* abren la larga y detallada serie de disposiciones, que Pero Yáñez establece para la fundación y dotación de tres capellanías en la iglesia de San Juan de los Gascos y una en el convento de San Ildefonso. Para las primeras designa como capellanes a García Alfonso, hijo de Alfonso Pérez de la Puerta de Adaja, a Alfonso Pérez, hijo de Domingo Pérez, y a Juan Alfonso. Para su sustento, traspasa los 7.000 mrs. anuales que poseía por juro de heredad en las rentas de Toro y para lo cual inserta el privilegio de Juan II, dado pocos meses antes, que le da licencia para donar o traspasar bienes a instituciones religiosas.

Una cláusula de ruego, ya que no es posible de mandato, a los contadores mayores para que asienten en sus libros y libren a los capellanes de San Juan de los Gascos y al monasterio de San Ildefonso la cantidad señalada completan el dispositivo.

En la corroboración, queda constancia de la *rogatio* al notario, Alfonso González de Toro, para que confeccione dos cartas iguales. En la data se señala la presencia en ese momento del rey Juan II en la ciudad de Toro.

Hasta seis son los que testifican esta dotación de capellanía que realizara Pero Yáñez en favor de dos instituciones religiosas de Toro, hoy desaparecidas.

³⁴ Vid. doc. n.º 4.

³⁵ Vid. doc. n.º 5.

³⁶ Vid. doc. n.º 9.

APENDICE DOCUMENTAL

- 1 -

1400, marzo 14.

Enrique III concede a su vasallo Juan Martínez de Luna, por juro de heredad, 10.000 maravedís anuales situados en las salinas del obispado de Cuenca.

L. C.: Yo, Pero Gonçalez, lo fiz escreuir por mandado de nuestro sennor el rey.

B. A.D.M., sec. Villalonso, leg. 4, n.º 7 = 1.1.1.3.3.1.1. y 1.1.1.3.5.1.

C. A.D.M., sec. Villalonso, leg. 4, n.º 11. Inserto en doc. de 1508, mayo 2. Burgos.

- 2 -

1400, marzo 30. Madrigal.

Enrique III confirma a Juan Martínez de Luna la concesión, por juro de heredad, de los 10.000 maravedís anuales salvados en las salinas del obispado de Cuenca.

L. C.: Don Pedro, obispo de Plazencia, notario mayor de nuestro sennor el de los preuillejos rodados la mandó fazer por mandado del dicho sennor rey en el anno de çinco que el sobredicho rey don Enrique regnó. Yo, Pero Garçia del Granado, escriuano del dicho sennor rey, lo fize escreuir.

Rúbr.: Alfonso Garçia, bachalarius. Garçia Aluarez. Antón Gómez. Ruy Fernández. Pero Gonçalez.

B. A.D.M., sec. Villalonso, leg. 4, n.º 7. = 1.1.1.3.3.1.

- 3 -

1403, junio 1.

Enrique III ordena a sus contadores mayores librar los 10.000 maravedís que había concedido como juro de heredad al año en las salinas del obispado de Cuenca a Juan Martínez de Luna, a nombre de su hija, Contesina, que su padre le dió en dote por su casamiento con Diego Pérez Sarmiento, adelantado mayor en Galicia.

L.C.: Yo, Juan Gonçalez, lo fiz escreuir por mandado de nuestro sennor el rey. Yo el rey.

B. A.D.M., sec. Villalonso, leg. 4, n.º 7. = 1.1.1.3.2. y 1.1.1.3.3.2.

C. A.D.M., sec. Villalonso, leg. 4, n.º 11. Inserto en doc. de 1508, mayo 2. Burgos.

- 4 -

1409, agosto 3. Illueca.

Juan Martínez de Luna, su mujer Aldara y su hija Contesina venden al doctor Pero Yáñez, oidor de la Audiencia Real y miembro del Consejo Real, y a su mujer Isabel de San Juan, los 10.000 maravedís anuales de juro de heredad que le había concedido Enrique III en las salinas de Cuenca, por 110.000 maravedís, que servirán para la dote de Contesina en su segundo matrimonio con Pedro de Urrea.

Testigos: Juan Alfonso de Valladolid, Martín Sánchez de Aranda y Juan de Burgos, escuderos de la casa de Juan Martínez de Luna.

Not.: Pero Tomás, vezino del logar de Aluena del noble don Juan Martínez de Luna, por abtoridad del sennor rey de Aragón e por toda la tierra e sennorío suyo e notario público.

B. A.D.M., sec. Villalonso, leg. 4, n.º 7 = 1.1.1.3.3.

C. A.D.M., sec. Villalonso, leg. 4, n.º 11. Inserto en doc. de 1508, mayo 2. Burgos.

1409, agosto 3. Illueca.

Juan Martínez de Luna, su mujer Aldara y su hija Contesina juran mantener y sanear la venta que han hecho al doctor Pero Yáñez de 10.000 maravedís de juro de heredad que poseían en las salinas de Cuenca por 110.000 maravedís.

Testigos: Juan Alfonso de Valladolid, Martín Sánchez de Aranda y Juan de Burgos, escuderos de la casa de Juan Martínez de Luna.

Not.: Pero Tomás, vezino del lugar de Aluegna del noble don Juan Martínez de Luna, por abtoridad del sennor rey de Aragón por toda la tierra e sennorio suyo notario público.

B. A.D.M., sec. Villalonso, leg. 4, n.º 7 = 1.1.1.3.4.

C. A.D.M., sec. Villalonso, leg. 4, n.º 11. Inserto en doc. de 1508, mayo 2. Burgos.

1409, octubre 5.

Juan II ordena a sus contadores mayores que asienten como destinatarios de los 10.000 maravedís de juro de heredad que por él tenían cada año en las salinas de Cuenca Juan Martínez de Luna, su mujer Aldara y su hija Contesina, al doctor Pero Yáñez 7.000 maravedís situados en las rentas del obispado de Zamora y a Antón Gómez, contador, los 3.000 maravedís restantes situados en las rentas del obispado de Córdoba.

L. C.: *Yo, Juan Martínez, chañceller de nuestro sennor el rey, la fize escreuir por mandado de los sennores reynna e ynfante, tutores del dicho sennor rey e regidores de sus reynos.*

Yo la reyna. Yo el ynfante.

Registrada.

B. A.D.M., sec. Villalonso, leg. 4, n.º 7 = 1.1.1.3.1.

C. A.D.M., sec. Villalonso, leg. 4, n.º 11. Inserto en doc. de 1508, mayo 2. Burgos.

1411, mayo 4. Valladolid.

Juan II otorga al doctor Pero Yáñez su carta de privilegio por la cual le confirma el juro de heredad de 7.000 maravedís al año que había comprado a Juan Martínez de Luna, a su esposa Aldara y a su hija Contesina y se los sitúa en las alcabalas de la ciudad de Toro, 4.000 en la de los paños y 3.000 en la del pescado.

L.C.: *Yo, Toribio García de Salamanca la fiz escreuir por mandado de nuestro sennor el rey.*

Rub.: Mateo Sánchez. Antón Gómez. Juan Fernández. Pero Fernández. Pero Ruiz.

B. A.D.M., sec. Villalonso, leg. 4, n.º 7 = 1.1.1.3.

C. A.D.M., sec. Villalonso, leg. 4, n.º 11. Inserto en doc. de 1508, mayo 2. Burgos.

1426, junio 15.

Juan II da licencia al doctor Pero Yáñez, su oidor y referendario y uno de los del su Consejo, para que pueda dejar en su testamento o mediante donación «inter vivos» a cualquier iglesia, monasterio o persona eclesiástica o religiosa, en donación «pro anima» o en otra cualquier manera,

para dotación de capellanías perpetuas los 7.000 maravedís de juro de heredad anuales que tiene situados en las alcabalas del pan y del pescado de la ciudad de Toro.

L.C.: *Yo el doctor Fernando Díaz de Toledo, oydor e relator del rey e su secretario, lo fize escreuir por su mandado.*

Yo el rey.

Registrada.

B. A.D.M., sec. Villalonso, leg. 4, n.º 7 = 1.1.1.1. y 1.1.1.2.1.

C. A.D.M., sec. Villalonso, leg. 4, n.º 11. Inserto en doc. de 1508, mayo 2. Burgos.

- 9 -

1426, noviembre 16. Toro.

Pero Yáñez, doctor en Leyes, oidor de la Audiencia Real, referendario y miembro del Consejo Real, dota tres capellanías en la iglesia de San Juan de los Gascos y una en el convento de San Ildefonso, ambos en la ciudad de Toro, dándoles para mantenimiento de sus capellanes y culto los 7.000 maravedís anuales de juro de heredad que posee en las alcabalas de los paños y pescado de dicha ciudad.

Testigos: Aluar García de Alarcón; Juan Alfonso, capellán del doctor Pero Yáñez; Fernán Gómez, hijo del doctor Gómez Pérez, y Alfonso de Castro, hombres del doctor Pero Yáñez. D. Fernando, abad de S. Pedro de Montes, y Nunno Vidal, vezinos de la çibdad de Camora.

Not.: Alfonso Gonçález de Toro, escriuano de nuestro sennor el rey e su notario público en la su corte e en todos los sus reynos e sennorios.

B. A.D.M., sec. Villalonso, leg. 4, n.º 7 = 1.1.1.2.

C. A.D.M., sec. Villalonso, leg. 4, n.º 11. Inserto en doc. de 1508, mayo 2. Burgos.

D. A.D.M., sec. Villalonso, leg. 6, n.º 54. Inserto en doc. de 1509, febrero 17. Valladolid.

E. A.D.M., sec. Villalonso, leg. 6, n.º 54. Inserto en doc. de 1563, junio 14. Madrid.

F. A.D.M., sec. Villalonso, leg. 6, n.º 34. Copia simple de finales del siglo XV o principios del XVI.

G. A.D.M., sec. Villalonso, leg. 6, n.º 34. Copia simple del siglo XIX.

- 10 -

1427, abril 11. Toro.

Juan II confirma al monasterio de San Ildefonso y a la iglesia de San Juan de los Gascos de Toro los 7.000 maravedís de juro de heredad que les dio el doctor Pero Yáñez para dotación de cuatro capellanías perpetuas y se las sitúa en las alcabalas del pan y del pescado de dicha ciudad.

L. C.: *Yo, Martín García de Vergara, escriuano mayor de los preuillejos, lo fize escreuir por mandado de nuestro sennor el rey.*

Rub.: Françisco Nunnez. Alfonso Gonçález. Juan Fernández. Pero Fernández. Gonçalo Gonçález. Gómez licenciatus.

B. A.D.M., sec. Villalonso, leg. 4, n.º 7. = 1.1.1.

C. A.D.M., sec. Villalonso, leg. 4, n.º 11. Inserto en doc. de 1508, mayo 2. Burgos.

- 11 -

1455, diciembre 15. Avila.

Enrique IV confirma, a petición del convento de San Ildefonso y del comendador de la iglesia de San Juan de los Gascos de Toro, el privilegio que Juan II les concedió de disfrutar los 7.000

maravedís de juro de heredad anuales situados en las alcabalas de Toro, con que el doctor Pero Yáñez había dotado cuatro capellanías perpetuas.

L.C.: Yo, Diego Arias de Avila, contador mayor de nuestro sennor el rey e su secretario e escriuano mayor de los sus preuillejos e confirmaciones, lo fize escreuir por su mandado.

Rub.: *Alfonsus, liçençiatus. Fernandus, doctor. Diego Arias. Andreas, licenciatus.*

Registrada. Aluar Munnoz.

B. A.D.M., sec. Villalonso, leg. 4, n.º 7. = 1.1.

C. A.D.M., sec. Villalonso, leg. 4, n.º 8. Inserto en doc. de 1477, agosto 19. Medina del Campo.

D. A.D.M., sec. Villalonso, leg. 4, n.º 11. Inserto en doc. de 1508, mayo 2. Burgos.

- 12 -

1477, abril 9. Madrid.

Los Reyes Católicos confirman, a petición del convento de San Ildefonso y del comendador de la iglesia de San Juan de los Gascos de Toro, el privilegio que les otorgó Juan II concediéndoles el disfrute de 7.000 maravedís al año de juro de heredad en las alcabalas de Toro con que el doctor Pero Yáñez había dotado cuatro capellanías perpetuas y que les había sido confirmado por Enrique IV.

L.C.: Yo, Fernand Nunnez, thesorero, e Fernand Aluarez de Toledo, secretarios del rey e de la reyna, nuestros sennores, regentes el escriuanía mayor de los sus preuillejos e confirmaciones, la fezimos escriuir por su mandado. Fernand Aluarez. Fernand Nunnez.

Rub.: *Alfonsus. Rodericus, doctor. Conçertado por el protonotario. Conçertado por el liçenciado Gutiérrez. Conçertado por el doctor de Lillo.*

A. A.D.M., sec. Villalonso, leg. 4, n.º 7. Pergamino, cuaderno de 16 hojas de 310 × 230 mm.; caja de escritura de 200 × 150 mm. Tinta ocre clara. Escritura gótica redonda. Hueco en blanco para *incipit* ornamentado. Conserva hilos de seda roja, verde, amarilla y azul en aposición triple.

B. A.D.M., sec. Villalonso, leg. 4, n.º 11. Inserto en doc. de 1508, mayo 2. Burgos.

Esta carta de preuilejo e confirmaçõu bñeñ como nos
 dou firmado e donia yslabel por la graçã de dios. Rey: Reyna
 de castilla de leon de toledo de lealia de portogal de galli
 sia de leuylla de cordoua de muraa de jahen del algarue de
 algezria de gibraltar pñaptes de arago e leuorcs de viz
 caya e de molina. Wymos vna carta de preuilejo e con
 fumaçõu del señor rey don enrrique nro hermano que santa

glia ara escripta en pergamino de auero e sellada con su sello de plomo pendiente en
 filos de seda a colores fecha en esta guisa. sepan quantos esta carta de pre
 enrrique por la graçã de dios Rey de
 lla de cordoua de muraa de jahen
 e de molina. Wvna ca de preu
 uilejo e confirmaçõu bñeñ como yo don
 castilla de leon de toledo de gallizia de leuy
 lla de algarue de algezria e señor de vizcaya
 llejo del Rey don suya my padre e my señor q dios de santo parayso escripta en perga
 mino de auero e sellada con su sello de plomo pendiente en filos de seda a colores fe
 cha en esta guisa. En el nombre de dios padre e hijo e spũ santo que son tres per
 sonas e vn solo dios verda dero q bñe e reyna por siempre jamas e de la bñe e
 abenturada virge gloriosa la santissima maria su madre a que yo tengo por señora e
 por abogada en todos los nros fechos e ha honrra e seruiçio suyo e de todos los sa
 ntos e santas de la corte celestia. Por q entre todas las cosas a los Reyes es dado
 fazer graçias e merçades e limosnas a los sus subditos e naturales es pecal
 mente en logares piadosos d' d' es obra meritoria e de piedad. Por ende yo e
 asoando esto quiero que sepan por esta my carta de preuilejo o por su traslado
 syguado de esquano publico todos los q agora son o seran de aqui adelante como yo
 dou su a por la graçã de dios Rey de castilla de leon de toledo de gallizia de leuylla de
 cordoua de muraa de jahen del algarue de algezria. E señor de vizcaya e de molina
 Wvna my aluata escripta en papel e firmada de my nombre e vna carta de wordena
 ca e vn pulçion e tan palameto firmada e signada de esquano publico. E
 oyo q vna my carta de preuilejo escripta en buquaderno de ygñ my no de au
 e e sellada con my sello de plomo pendiente en filos de seda. fecha en esta guisa.
 yo el Rey por fuere bñe e merçades a los doctores pero yanes my oydor e Refreni
 no: no de los del my consejo por muchos e buenos e leales seruiçios q me ay de
 fecho e fazedes de cada dia. E por este my aluata vos do licencia q podades mandar e
 dar en vno testamento o ordeñaçõ entre bños e en qual quier manera q vos q
 seys e por bñe toyerdes a qles quier ygñas e monesterios e otras qles qe p
 solas aly eclesiasticas como religioas q vos q heredes por apellanyas per
 petuas por via aumna o en otra qual qe manera q vos quierdes los bñe e
 my nros de suyo de heredad q vos de my tenedes saluados el pecal mente el as
 acauata e de la abdad de toyo e su gñ. E podades dar e tan palameto e enagenar por
 dichos bñe e my nros del dho suyo de heredad a las tales ygñas e monesterios
 e y solas eclesiasticas e religioas aruata o a partada mente todos e cada pa
 te de ellos para siempre jamas segund q vos q heredes e por bñe toyerdes como e
 dho es para que los ayau e uenen por suyo de heredad para siempre jamas se
 guit e por la forma e manera q los vos de my tenedes. Los qles dichos bñe e

INDICE

| | |
|---|-----|
| PRESENTACION | 7 |
| FUENTES DOCUMENTALES PARA LA HISTORIA DE ZAMORA (Ponencias) | 23 |
| M. ^a SOLEDAD ARRIBAS: <i>Fuentes documentales de Zamora en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid</i> | 27 |
| M. ^a CARMEN GUZMÁN PLA: <i>Fuentes documentales para la Historia de Zamora en el Archivo Histórico Nacional</i> | 45 |
| M. ^a ROSARIO PARRA CALA: <i>Emigrantes zamoranos a Indias en el siglo XVI</i> | 55 |
| M. ^a DEL CARMEN PESCADOR DEL HOYO: <i>Fuentes documentales para la Historia de Zamora en el Archivo General de la Administración del Estado</i> | 109 |
| JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DE DIEGO: <i>Fondos documentales en el Archivo General de Simancas. El Consejo de Hacienda</i> | 121 |
| LORENZO RUIZ FIDALGO: <i>Fuentes manuscritas para la Historia de Zamora en la Biblioteca Nacional</i> | 137 |
| FLORIÁN FERRERO FERRERO: <i>El Archivo Histórico Provincial de Zamora, fuente indispensable para el estudio de la Historia de Zamora</i> | 149 |
| ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE ZAMORA: <i>El programa de reprografía de la documentación de los Monasterios de Clausura de la provincia de Zamora</i> | 195 |
| EDUARDO J. MARCHENA RUIZ, PEDRO GARCÍA ALVAREZ, MARIÁNGEL DE CASO CAÑIBANO, MARÍA FUENCISLA GARCÍA CASAR,* PILAR MARTÍN CABREROS, MARÍA ISABEL GALICIA PINTO: <i>Sistema de organización y fondos del Archivo Municipal de Zamora</i> | 199 |
| RAMÓN FITA REVERT: <i>Los archivos y bibliotecas de las diócesis de Zamora como fuentes documentales</i> | 219 |
| GERARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ: <i>Documentación Histórica del Archivo de la Excm.a Diputación de Zamora</i> | 275 |
| ENRIQUE FERNÁNDEZ-PRIETO DOMÍNGUEZ: <i>Importancia de los Archivos Nobiliarios en Zamora</i> | 287 |

| | |
|--|-----|
| COMUNICACIONES FUENTES | 301 |
| ALBERTO JOSÉ GARCÍA DIEGO, JOSÉ CARLOS DE LERA MAÍLLO, FRANCISCO JAVIER LORENZO PINAR, JOSÉ RAMÓN LÓPEZ VALLINA: <i>Documentación medieval del Monasterio de Valparaiso</i> | 303 |
| PILAR OSTOS SALCEDO: <i>Confirmaciones en la Cancillería Real Castellana. Capellanías de San Ildefonso y de San Juan de los Gascos de Toro</i> | 309 |
| F. PABLO FERNÁNDEZ ALCALÁ: <i>El Cartulario Municipal de Castroverde de Campos</i> | 323 |
| JOSÉ ANTONIO MARTÍN FUERTES: <i>La Hermandad de 1448 entre los Concejos de León, Zamora, Astorga y Toro</i> | 337 |
| M. ^a LUISA SÁNCHEZ RIVERA: <i>La Familia Enríquez en la documentación de Mercedes y Privilegios, Ventas y Confirmaciones del Archivo General de Simancas</i> | 351 |
| M. ^a ANTONIA VARONA GARCÍA: <i>Pleitos del Cabildo-Catedral de Zamora en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid</i> | 359 |
| M. ^a JOSEFA SANZ FUENTES: <i>Un noble zamorano ante la muerte: Testamento, codicilo e inventario «post mortem» de Diego de Ulloa, Señor de Villalonso</i> | 369 |
| MIGUEL ÁNGEL JARAMILLO GUERREIRA: <i>Génesis de la documentación del Archivo Histórico Diocesano de Zamora. Los notarios de la Audiencia Episcopal</i> | 389 |
| M. ^a TERESA GONZÁLEZ BALASCH: <i>San Pedro de la Nave, Priorato de Celanova, según un manuscrito del siglo XVII</i> | 399 |
| CONCEPCIÓN CAMARERO BULLÓN: <i>Proceso de realización del Catastro de Ensenada en las antiguas provincias de Toro y Zamora</i> | 405 |
| CONCEPCIÓN CAMARERO BULLÓN, FERNANDO ARROYO ILERA: <i>Las operaciones-piloto de Tagarabuena (Toro) y Arcenillas (Zamora) en el marco del Catastro de Ensenada</i> | 419 |

ACTAS

ACTAS

ACTAS

INSTITUTO DE ESTUDIOS ZAMORANOS
"FLORIAN DE OCAMPO"
CSIC
DIPUTACION DE ZAMORA